

Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2022-1246-O

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2022

Asunto: Atención Disposiciones Resolución Nro. SM-2022-0448

Señorita Abogada
Ileana Gisel Paredes Tufiño
Secretaria de Movilidad - FD3
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
En su Despacho

De mi consideración:

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. SM-2022-0448, emitida con fecha 31 de octubre de 2022, y suscrita por su Autoridad en su calidad de Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, misma que resuelve lo siguiente:

“(...) Artículo 1.- Disponer a la Directora General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establezca en el procedimiento de liberación de vehículos retenidos; el mecanismo que corresponda a la casuística de las unidades de transporte público que se encuentran dentro del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, al amparo de la Ordenanza No. 0128 sancionada el 25 de julio de 2016 y normativa conexa, observando las garantías del derecho al debido proceso.(...)”

Al respecto, me permito manifestar que, el proceso de liberación de vehículos se encuentra establecido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de su Directorio quien con fecha 26 de diciembre de 2013, emitió la Resolución Nro. 170-DIR-2013-ANT, la cual resuelve expedir el REGLAMENTO DE CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR A NIVEL NACIONAL; y, que en su parte pertinente para la liberación de los automotores retenidos, establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de aplicación a las que están sujetos las instituciones públicas o de economía mixta que administran los Centros de Retención Vehicular, en adelante “CRV”, y definir las condiciones de custodia, control de los vehículos residentes, así como los procedimientos de ingreso y salida de vehículos dentro de los CRV, conforme las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y demás disposiciones emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: Están sujetos a las disposiciones contenidas en el presente reglamento de forma obligatoria, los funcionarios de la Agencia Nacional de Tránsito, el personal de la Policía Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los lugares donde se encuentren los CRV y Comisión de Tránsito de Ecuador, en el ámbito de sus competencias, así como las empresas de economía mixta que presten el servicio de CRV a nivel nacional y que cuenten previamente con la debida autorización.

Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2022-1246-O

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2022

Artículo 14.- Salida de vehículos. - Para la salida de los vehículos retenidos, el responsable del CRV deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Verificar los documentos que justifiquen el retiro del vehículo, como son:
 - a) Pago de matrícula al día;
 - b) Pago de la totalidad de las multas generadas por cometimiento de contravenciones de tránsito que se registren en el sistema del organismo de tránsito competente;
 - c) Pago del costo por concepto de permanencia del vehículo en el CRV por los días que se registren en la bitácora digital.
 - d) Orden Judicial en caso de ser necesaria.
2. Si el retiro del vehículo se produce por el adjudicatario dentro de un proceso de remate, éste deberá exhibir al responsable el acta de adjudicación, quien lo digitalizará y lo incorporará a la bitácora con el reporte de las novedades.
3. Previo a la salida del vehículo, el responsable del CRV constatará que físicamente la unidad corresponda a la constante en la documentación presentada, dejando registro en la bitácora digital, la hora de salida, nombre de la persona que retira el vehículo y condiciones del vehículo retirado de forma general, incluyendo los sellos que resguardan el interior del vehículo.
4. El vehículo será entregado y retirado exclusivamente por su propietario o su apoderado, quien lo conducirá; en caso de que el vehículo se encuentre impedido de movilizarse por sus propios medios, el responsable permitirá el ingreso de la grúa para que realice la salida del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a las Direcciones provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia y Policía Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.”

De acuerdo a la Resolución Nro. 106-DIR-2021-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de su Directorio quienes con fecha 13 de diciembre de 2021, resuelven: emitir el: TARIFARIO DE SERVICIOS DE LA ANT PARA EL AÑO 2022, mismo que establece los valores a cancelar por el servicio de garaje, siendo los siguientes:

“Artículo 1.- Ratificar el “CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ANT PARA EL AÑO 2021” emitido por el Directorio mediante resolución Nro. 002-DIR-2021-ANT, de fecha 29 de enero del 2021, para el año 2022 de acuerdo al siguiente detalle:

Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2022-1246-O

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2022

N°	CODIFICACIÓN	TRAMITE	TARIFA	DIRECCIÓN TITULAR DEL PROCESO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS				
174	3.01.08.94	SERVICIO DE GARAJE MOTOCICLETAS (DIARIOS)	\$ 1.00	GAD - CTE - PN
175	3.01.08.95	SERVICIO DE GARAJE LIVIANOS (HASTA 3.5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) (DIARIOS)	\$ 3.00	GAD - CTE - PN
176	3.01.08.96	SERVICIO DE GARAJE PESADOS (DE 3.51 HASTA 12 TN) (DIARIOS)	\$ 9.00	GAD - CTE - PN
177	3.01.08.97	SERVICIO DE GARAJE EXTRA PESADOS (MAS DE 12 TN) (DIARIOS)	\$ 15.00	GAD - CTE - PN

Artículo 2.- Sobre los valores a cobrarse. - Los valores establecidos para los servicios de alcoholotector y alcoholemia serán cobrados únicamente si la prueba efectuada resulta positiva, debiendo ajustarse la misma al informe o parte respectivo.

El valor por la reimpresión de la licencia se la ejecutará si el error corresponde al ciudadano una vez que se haya confirmado los datos.

Los valores fijados por concepto de garaje previstos en el presente tarifario, serán aplicables únicamente al propietario del vehículo automotor que, habiéndose involucrado en el cometimiento de una infracción de tránsito, no hubiere retirado el automotor dentro de las primeras 24 horas, contadas a partir de su retención. El valor será imputable al propietario por cada día de permanencia en los patios de retención vehicular.

La tasa de garaje para vehículos recuperados en casos de robo o hurto de vehículo no será aplicable.

Los procesos aplicables al cobro por matriculación vehicular y revisión técnica vehicular deberán registrarse al reglamento de matriculación vehicular correspondiente.

Artículo 3.- Del Control del cobro de las tarifas. - La ANT y sus Direcciones provinciales, controlarán y darán fiel cumplimiento a las tarifas establecidas en la presente resolución, y aplicarán, de ser el caso, las sanciones que correspondan sin perjuicio de exigir la restitución, por valores indebidamente cobrados.

Los valores contantes en el Cuadro Tarifario de Servicios de la ANT 2022 del Artículo 1, son referenciales, para la Comisión de Tránsito del Ecuador, Policía Nacional y para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos que haya asumido su competencia en el ejercicio de las facultades dispuestas en la Ley, estas entidades garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la ANT, para los cual deberá justificar a través de estudios técnicos la variación de la tarifa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: ÚNICA. - Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía, que se contraponga al contenido de la presente Resolución.”

De la misma manera, es preciso mencionar lo establecido en la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, expedida el martes 10 de agosto del 2021, en sus artículos:

Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2022-1246-O

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2022

Art. 165.- Aprehensión de vehículos involucrados en siniestros de tránsito, y;
Art. 179 a.- Del acta de Juzgamiento y pago de multas por contravenciones.

Cabe indicar que, la referida normativa es de estricto cumplimiento por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito al pertenecer al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Con relación a la disposición establecida en el “**Artículo 2.- Disponer a la Directora General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remita en el término de 15 días a partir de la emisión de la presente Resolución, los resultados del cumplimiento de la disposición contenida en el artículo precedente.**”, me permito manifestar lo siguiente:

Conforme lo establecido en la Resolución Nro. 170-DIR-2013-ANT, en su **Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: Están sujetos a las disposiciones contenidas en el presente reglamento de forma obligatoria**, los funcionarios de la Agencia Nacional de Tránsito, el personal de la Policía Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los lugares donde se encuentren los CRV y Comisión de Tránsito de Ecuador, en el ámbito de sus competencias, así como las empresas de economía mixta que presten el servicio de CRV a nivel nacional y que cuenten previamente con la debida autorización. (el énfasis me pertenece)

La Agencia Metropolitana de Tránsito basándose en la normativa legal vigente inherente a la administración de los Centros de Retención Vehicular del Distrito Metropolitano de Quito, debe dar estricto cumplimiento a los establecido independientemente de las casuísticas de retención; y, no puede generar un proceso y requisitos de liberación diferente los determinados por el ente rector de la materia a nivel nacional.

Respecto del artículo 3 de la Resolución Nro. SM-2022-0448 en el que se señala: “*Disponer a la Directora General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, inicie los procedimientos administrativos que correspondan, en el caso de existir afectaciones a los ciudadanos por acción o inacción de los servidores y funcionarios de dicha entidad.*”, como se ha establecido, la Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de su ámbito de actuación es la que mantiene a su cargo la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial en el Distrito Metropolitano de Quito; para lo cual, me permito indicar que su personal dentro de los operativos de control que se realizan en el en el sector de influencia del corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón, observa los lineamientos y parámetros que determina el ordenamiento jurídico.

Conclusiones:

De lo expuesto, se concluye lo siguiente:

La Agencia Metropolitana de Tránsito actualmente administra nueve (9) Centros de Retención Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, misma que debe dar estricto cumplimiento a lo

Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2022-1246-O

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2022

establecido en la Resolución Nro. 170-DIR-2013-ANT, que establece el reglamento de centros de retención vehicular nacional; así como, el proceso para la liberación y entrega de automotores retenidos a sus legítimos propietarios o apoderados. Cabe señalar que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los Gobiernos Autónomos Metropolitanos en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Por lo que, la Agencia Metropolitana de Tránsito ha emitido y emite la información clara a los propietarios de los vehículos en los Centros de Retención Vehicular para el proceso de liberación de vehículos.

De igual forma, la Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de sus atribuciones para el procedimiento y requisitos de la liberación de vehículos, debe observar lo dispuesto en las Resolución Nro. 170-DIR-2013-ANT y RESOLUCIÓN Nro. 106-DIR-2021-ANT expedidas por la Agencia Nacional de Tránsito; o en su defecto, se deberá contar con la orden de liberación, debida y legalmente sustentada, así como, el pago de los valores de infracciones y tasas correspondientes, emitidos por parte del ente rector en materia de movilidad o autoridad judicial competente.

Asimismo, me permito indicar que la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante el oficio Nro. GADDMQ-AMT-2022-1158-O de 12 de octubre de 2022, remitió a la Secretaría de Movilidad la información respecto de los vehículos retenidos en los centros de retención vehicular, la misma que contiene: datos del propietario del vehículo, motivo de retención, fecha de ingreso al CRV, valores adeudados, inherente a los vehículos del proceso de regularización realizado en el sector de influencia del corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero mis sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Paez
DIRECTORA GENERAL METROPOLITANA DE TRÁNSITO
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL

Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2022-1246-O

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2022

Anexos:

- SM-2022-0448.pdf
- resolucin_n_170-dir-2013-ant_(8).pdf
- resolucion-no.-106-dir-2021-ant-tarifario-de-servicios-ant--2022-pp.-15-40.pdf
- GADDMQ-AMT-2022-1158-O UNIDADES RETENIDAS.pdf

Copia:

Pedro Abril Alegria
**Coordinador General
ANT**

Señora Abogada
Gabriela Alejandra Mendieta Jara
**Asesora de Alcaldía
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ASESORÍA**

Señor Abogado
Andres Ecuador Loor Moreira
**Coordinador General Jurídico - Funcionario Directivo 3
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

Señor Ingeniero
Dennis David Viteri Reyes
**Coordinador General - Funcionario Directivo 3 (E)
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE
PÚBLICO Y COME**

Señor Tecnólogo
Edwin Marcelo Pillajo Naranjo
**Director Centros de Retención Vehicular - Funcionario Directivo 7
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edwin Marcelo Pillajo Naranjo	empn	AMT-CGFTPCAST-DCRV	2022-11-01	
Revisado por: Alfonso Xavier Gonzalez Plaza	ag	AMT-CGJ	2022-11-01	
Aprobado por: Laura Silvana Vallejo Paez	lsvp	AMT	2022-11-04	

